



OFICINA DE CUMPLIMIENTO Y SEGURIDAD

Modelo de Prevención de Delitos

Versión 2.0

Fecha Documento: 29-05-2024

Documento de Uso Público

CONTROL DE DOCUMENTO

Área	Oficina de Cumplimiento y Seguridad		
N° Documento	MDP-COMP-00		
Título	Modelo de Prevención de Delitos		
Historia del Documento			
Versión	Autor	Fecha	Descripción
1.0	Contraloría Privada	07/03/2023	Versión Inicial
1.1	Antonella Giolito O.	29/03/2023	Creación del documento apoyo de Contraloría Privada
1.1	Comité de Cumplimiento	29/03/2023	Aprobación
1.2	Antonella Giolito O.	04/03/2024	Cambio de Encabezado y Pie de página
2.0	Antonella Giolito O.	29/05/2024	Se incorporan delitos de la ley 21.595. Se cambia Comité de Compliance al Comité de Ética y Cumplimientos

TABLA DE CONTENIDO

<u>1</u>	<u>INTRODUCCIÓN</u>	<u>3</u>
<u>2</u>	<u>CONCEPTOS Y ANTECEDENTES GENERALES.</u>	<u>5</u>
	2.1 MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)	5
	2.1.1 CONCEPTO DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)	5
	2.1.2 OBJETIVOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)	5
	2.1.3 ALCANCE DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD).	7
	2.1.4 OBLIGATORIEDAD DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)	7
	2.2 ANTECEDENTES GENERALES DE LA LEY NÚMERO 20.393 Y 21.595	8
	2.2.1 REQUISITOS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS	8
	2.2.2 PENAS APLICABLES SI SE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA	9
	2.2.3 DELITOS INVOLUCRADOS	10
	2.3 POLÍTICA GENERAL ANTICORRUPCIÓN	25
<u>3</u>	<u>IMPLEMENTACIÓN Y ACTIVIDADES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)</u>	<u>27</u>
	3.1 DESIGNACIÓN DE UN ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD)	27
	3.2 ÁREAS DE APOYO	27
	3.3 AMBIENTE DE CONTROL	28
	3.4 ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN	28
	3.4.1 GESTIÓN DE RIESGO	28
	3.4.2 DIFUSIÓN Y ENTRENAMIENTO	30
	3.4.3 RELACIÓN CON FUNCIONARIOS PÚBLICOS	31
	3.4.4 RELACIÓN CON RECURSOS HUMANOS	34
	3.4.5 RELACIÓN CON PROVEEDORES	35
	3.4.6 MODIFICACIÓN Y CREACIÓN DE PROCEDIMIENTOS	36
	3.5 ACTIVIDADES DE DETECCIÓN	36
	3.5.1 REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA	36
	3.5.2 PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS Y/O CONSULTAS	38
	3.5.3 REVISIÓN DE LITIGIOS	39
	3.6 ACTIVIDADES DE RESPUESTA	39
	3.6.1 DENUNCIA A LA JUSTICIA	39
	3.6.2 SISTEMA DE SANCIONES	39
	3.7 ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN Y MONITOREO	41
	3.7.1 AUDITORÍA	41

3.7.2	ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)	42
3.7.3	POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE REGISTROS	42

1 INTRODUCCIÓN

El presente documento busca representar de forma clara y coherente el contenido, estructura, y funcionamiento del MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD) diseñado e implementado para INGENIERÍA SOLEM S.A., en adelante SOLEM, así como de todas sus empresas filiales, coligadas, subsidiarias y otras de las que sea dueña por la titularidad de derechos sociales en ellas, que se encuentran dentro del territorio chileno, y sin perjuicio de las que tenga participación fuera de Chile¹, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y en especial luego de la entrada en vigencia de la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos.

Para su confección, se ha tenido a la vista la normativa nacional e internacional aplicable en materia de delitos económicos, cuyo catálogo ha sufrido un importante aumento a partir de lo establecido en la Ley N°21.595, en virtud de la cual se ha establecido una cifra superior a 200 delitos por los cuales las personas jurídicas responden penalmente, entre los cuales se incluyen una serie de conductas delictivas que protegen diversos bienes jurídicos, pero que en común afectan a la economía o el orden económico, bien jurídico colectivo cuya protección es una preocupación para el legislador y la sociedad toda.

En atención al giro, objetivos, y servicios de SOLEM, además de la relación diaria y directa con funcionarios y organismos públicos, con clientes, proveedores y con el público en general, la empresa se encuentra continuamente expuesta a los delitos previstos en la Ley número 20.393. Además, SOLEM al estar en un constante y rápido crecimiento, involucra a nuevos colaboradores, clientes, proveedores y procesos, todos los cuales requieren ser medidos y controlados a fin de evitar la comisión de los delitos que estén incluidos en esta regulación.

SOLEM S.A., así como de todas sus empresas filiales, coligadas, y otras, es consciente de la importancia de esta problemática, por lo cual ha establecido una serie de medidas destinadas a detectar, prevenir, y disuadir oportunamente la perpetuación de los delitos precedentes, sean éstos cometidos tanto por colaboradores internos como por terceros relacionados con la empresa (clientes y/o proveedores). Para ello ha desarrollado e implementado un MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD), cuya finalidad es su

¹ En esta hipótesis se encuentra la empresa denominada Ginko SA de la cual Ingeniería Solem S.A. es dueña, legalmente constituida en Colombia, ejerciendo sus actividades comerciales en una estricta observancia de la regulación que el Código Penal colombiano impone al efecto del presente Modelo de Prevención de Delitos (MPD).

correcta implementación para ser considerado óptimo para eximirse de responsabilidad penal.

En términos generales, la implementación de este MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD) se estructura en base a un estudio acabado de las operaciones de la empresa, tanto en su parte orgánica como procedimental, a la identificación de potenciales riesgos y a la determinación de las acciones correctivas y mitigaciones respectivas.

Con el objeto de hacer realmente efectivos los fines perseguidos, y tal como lo exige la normativa vigente, se incorporan programas de difusión y capacitaciones para los colaboradores, sistemas de advertencias y sanciones, un procedimiento para el canal de denuncias y consultas y tratamiento de la información, así como mecanismos de evaluación y actualización permanentes a cargo siempre de un equipo responsable de la aplicación de los procedimientos, protocolos y medidas para la prevención de conductas delictivas.

Finalmente, disponer de un MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD) permite a SOLEM contar con una base sólida para potenciar su reputación organizacional, pues constituye una valiosa herramienta que demuestra la búsqueda de una cultura de gestión basada en la excelencia y rectitud.

2 CONCEPTOS Y ANTECEDENTES GENERALES.

2.1 MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

2.1.1 CONCEPTO DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

Se entiende por MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD) a un conjunto de políticas, procedimientos, y mecanismos de control implementados por una empresa o grupo de empresas, para llevar a cabo un claro seguimiento y oportuno manejo de los riesgos con efecto legal a los cuales tanto sus colaboradores, como dueños y terceros relacionados se encuentran expuestos.

2.1.2 OBJETIVOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

El objetivo principal del presente MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD) es la detección, prevención y disuasión en SOLEM de los delitos estipulados en el artículo 1° de la Ley número 20.393, el cual incluye los delitos de:

i.	lavado de activos;	xiv.	delitos de falsedad documental;
ii.	financiamiento del terrorismo;	xv.	delitos contra la propiedad industrial o intelectual;
iii.	cohecho a funcionario público nacional o extranjero;	xvi.	delitos cometidos por administradores de patrimonio;
iv.	Receptación	xvii.	delitos relacionados con los funcionarios públicos;
v.	corrupción entre particulares;	xviii.	delitos de revelación de información;
vi.	administración desleal;	xix.	delitos de fraude de cheques o tarjetas de pago y transacciones electrónicas;
vii.	negociación incompatible;	xx.	delito de robo;
viii.	apropiación indebida;	xxi.	delitos por proveedores;
ix.	delitos informáticos;	xxii.	delitos tributarios;

x.	delitos contra la libre competencia;	xxiii.	delitos culposos;
xi.	delitos en relación a la gestión de residuos;	xxiv.	delitos de amenazas;
xii.	delitos contra la seguridad social;	xxv.	cualquier otra conducta establecida en el artículo 1° de la Ley N° 20.393 como sus posteriores modificaciones, todo esto a través de la adopción de un conjunto de procedimientos y herramientas de control.
xiii.	delitos de estafas o defraudaciones;		

Específicamente, SOLEM elabora el MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS con el objeto de que sea efectivamente implementado por la empresa para efectos de configurar una eximente de responsabilidad penal en vistas a la posible configuración de un ilícito en el desarrollo del negocio de nuestra empresa.

Asimismo, mediante el presente MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD) se espera dar cumplimiento a los valores inspiradores de SOLEM, y poder generar en la empresa una cultura de cumplimiento, donde el objeto no solo es cumplir con la normativa legal, sino comprender que nuestro negocio se puede desarrollar de una manera óptima e íntegra a la vez.

Otros objetivos del Modelo de Prevención de Delitos

- a. Establecer un conjunto de políticas y procedimientos de prevención y de control relativo a los delitos base estipulados en el artículo 1° de la Ley número 20.393, el cual incluye los delitos de i) lavado de activos; ii) financiamiento del terrorismo; iii) cohecho a funcionario público nacional o extranjero iv) Receptación; v) corrupción entre particulares; vi) administración desleal; vii) negociación incompatible; viii) apropiación indebida; ix) delitos informáticos; x) delitos contra la libre competencia; xi) delitos en relación a la gestión de residuos; xii) delitos contra la seguridad social; xiii) delitos de estafas o defraudaciones; xiv) delitos de falsedad documental; xv) delitos contra la propiedad industrial o intelectual; xvi) delitos cometidos por administradores de patrimonio; xvii) delitos relacionados con los funcionarios públicos; xviii) delitos de revelación de información; xix) delitos de fraude de cheques o tarjetas de pago y transacciones electrónicas; xx) delito de robo; xxi) delitos por proveedores; xxii) delitos tributarios; xxiii) delitos culposos; xxiv) delitos

de amenazas; xxv) cualquier otra conducta establecida en el artículo 1° de la Ley N° 20.393 como sus posteriores modificaciones.

- b. Transmitir nociones básicas sobre el concepto de los delitos contemplados en la Ley número 20.393.
- c. Informar de manera sencilla sobre los riesgos a que cada colaborador, tercero y en general cualquier sujeto se encuentra expuesto, como asimismo las respectivas acciones de mitigación asociadas.
- d. Explicar a sus colaboradores y al público en general el procedimiento de denuncias y consultas del Canal de Denuncias dispuesto por SOLEM para tal efecto.
- e. Dar a conocer las sanciones por incumplimiento al MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD).
- f. Cumplir con la normativa nacional e internacional respecto del tema.
- g. Evidenciar el compromiso asumido por SOLEM en la lucha contra los delitos base estipulados en el artículo 1° de la Ley número 20.393, el cual incluye los delitos de los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Delitos Económicos (Ley N° 21.595).

2.1.3 ALCANCE DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD).

EL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD) está dirigido a todos los colaboradores, terceros relacionados y en general sujetos obligados de conformidad a lo dispuesto en la Ley número 20.393 y que pertenecen o están relacionados con SOLEM incluyendo por cierto a sus dueños, directores, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, como en general a todos los colaboradores que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados.

2.1.4 OBLIGATORIEDAD DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

Las políticas y procedimientos relativos al MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD) serán obligatorias, y se incorporan a las funciones y responsabilidades asignadas a cada colaborador en sus respectivos contratos de trabajo.

Es esencial la participación y cooperación de todos los miembros y colaboradores de SOLEM para el cumplimiento de los valores y conductas contenidos en el Reglamento Interno, además de la conciencia de la responsabilidad individual que les cabe en la prevención de este tipo de delitos.

2.2 ANTECEDENTES GENERALES DE LA LEY NÚMERO 20.393 Y 21.595

A fines del año 2009 se publicó en Chile la Ley número 20.393, la cual estableció la responsabilidad penal para las personas jurídicas -incluidas corporaciones y fundaciones- por delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación y cohecho a funcionario público nacional o extranjero, aplicable tanto a personas jurídicas de derecho privado como a empresas del Estado. Esta ley surgió como respuesta a una de las recomendaciones establecidas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) en el ingreso de Chile a este grupo de países a mediados del año 2007. Desde ese entonces la Ley ha evolucionado incorporando diversos delitos a su catálogo penal.

Luego, en el año 2023 y luego de varios años de tramitación, entró en vigencia la Ley N° 21.595, cuya finalidad principal es prevenir la comisión de delitos económicos a través de la imposición de mayores exigencias a las personas jurídicas y sus sistemas de cumplimiento interno, basándose en la premisa que si las empresas adoptan adecuadamente las exigencias de esta ley, se debería reducir considerablemente el número de infracciones de este tipo.

Es por lo anterior que se incorporan más de 200 delitos base por los cuales las personas jurídicas responden penalmente, cuyo catálogo corresponde precisamente a la criminalidad económica que se busca erradicar en el desarrollo de cualquier negocio, consagrándose así uno de los avances y cambios más importantes al Sistema Penal, valorando de un modo distinto este tipo de delitos por las consecuencias sociales que provoca, lo que se evidencia en el establecimiento de un catálogo de circunstancias modificatorias especiales, un sistema de determinación de pena diferenciado del aplicable al común de los delitos y una altísima restricción para la aplicación de penas sustitutivas.

2.2.1 REQUISITOS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

A partir de la Ley N°21.595, se han ampliado los supuestos en que se puede imputar responsabilidad penal a una persona jurídica. Así, aquellas serán responsables de los delitos contemplados en el artículo 1° de la Ley N° 20.393 en la medida que se cumpla cualquiera de los siguientes presupuestos:

- a. *Sea perpetrado en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación.*
- b. *Por hecho perpetrado por o con la intervención de una persona natural relacionada en los mismos términos anteriores con una persona jurídica distinta, siempre que*

esta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.

- c. *En las hipótesis anteriores, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos.*

Asimismo, a partir de la nueva Ley de Delitos económicos, se establece que no obstará a la responsabilidad penal de una persona jurídica la falta de declaración de responsabilidad penal de una persona natural, como tampoco la falta de identificación de la o las personas naturales que hubieren perpetrado el hecho o intervenido en su perpetración, siempre que conste que el hecho no pudo sino haber sido perpetrado por o con la intervención de alguna de las personas y circunstancias antes señaladas.

2.2.2 PENAS APLICABLES SI SE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA

- a. **La extinción de la persona jurídica:** en este caso se dispone la pérdida definitiva de la personalidad jurídica y solo se podrá imponer tratándose de crímenes, si se ha impuesto la agravante de haber sido condenada dentro de los diez años anteriores a la perpetración del hecho o en el caso de reiteración delictiva.
- b. **La inhabilitación para contratar con el Estado:** la inhabilitación perpetua solo podrá ser impuesta respecto de crímenes, si se ha impuesto la agravante de haber sido condenada dentro de los diez años anteriores a la perpetración del hecho o en el caso de reiteración delictiva.
- c. **La pérdida de beneficios fiscales y la prohibición de recibirlos:** se impone la pérdida de todos los subsidios, créditos fiscales u otros beneficios otorgados por el Estado sin prestación recíprocas de bienes o servicios, y en especial los subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes o asociados a la realización de estos, sea que se asignen por fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales o contraprestaciones en estatutos especiales u otras de similar naturaleza. También se puede establecer la prohibición de recibir tales beneficios por un periodo de uno a cinco años, y si la persona jurídica al momento de la condena no recibe tales beneficios, se impone la prohibición de recibirlos por el mismo periodo.
- d. **La supervisión de la persona jurídica:** se impone cuando es necesario para prevenir la perpetración de nuevos delitos en su seno por la inexistencia o grave insuficiencia de un sistema efectivo de prevención de delitos. La persona jurídica queda bajo la supervisión de un supervisor nombrado por el tribunal por un plazo de seis meses a

dos años, quien estará encargado de asegurar que elabore, implemente o mejore el sistema de prevención de delitos.

- e. **La multa:** se determinará mediante la multiplicación de un número de días-multa por el valor que el tribunal fije para cada día-multa de acuerdo al ingreso diario promedio líquido que el condenado haya tenido en el periodo de un año antes que la investigación se dirija en su contra, teniendo en consideración remuneraciones, rentas, réditos del capital o ingresos de cualquier otra clase. De cualquier forma, el valor no podrá ser menor a media UTM ni superior a mil y la pena mínima es un día-multa.
- f. **El comiso de ganancias:** se priva del producto del delito de que es responsable la persona jurídica, así como los demás bienes, efectos, objetos, documentos, instrumentos, dineros o valores provenientes de él. Si no es posible decomisar estas especies, se podrá aplicar el comiso a una suma de dinero equivalente a su valor.
- g. **La publicación de un extracto de la sentencia condenatoria:** siempre que se condene a una persona jurídica se publicará en el Diario Oficial y otro diario de circulación nacional un extracto que contenga una síntesis de la sentencia, a costa de la persona jurídica condenada.

2.2.3 DELITOS INVOLUCRADOS

I. Lavado de activos

El lavado de activos, también denominado lavado de dinero, blanqueo o legitimación de capitales, constituye uno de los fenómenos ilícitos más graves que puede afectar al sistema financiero, a la economía, y a la seguridad nacional.

Tradicionalmente, el “lavado de dinero” ha sido abordado desde la perspectiva del negocio del narcotráfico, considerándolo como el mecanismo a través del cual las ganancias ilícitas del negocio son invertidas en negocios lícitos, para darles apariencia de legalidad. En términos generales, consiste en el procedimiento de ocultación, conversión, transferencia de fondos o introducción de dinero de origen ilegal dentro del circuito financiero legal; ya sea en moneda nacional o extranjera, o por medio de otro tipo de activos. Constituye también un procedimiento que puede extenderse a otras modalidades delictivas como, por ejemplo: el tráfico de influencias, el secuestro, el tráfico de armas, actos terroristas, infracciones al mercado de valores, infracciones a la Ley General de Bancos, delitos cometidos por empleados públicos y trata de personas.

En nuestro país, se sanciona a los particulares que oculten o disimulen bienes que provengan de los delitos mencionados anteriormente. En estos casos, debe tenerse en consideración que no necesariamente debe ser con pleno conocimiento de la ilicitud de

esos bienes, pues basta que, por las circunstancias del caso, el particular esté en condiciones de conocerlas con la simple adopción de medidas de resguardo propias de su actividad, y sin embargo, actúa al margen de tales cuidados. El lavado de activos generalmente implica un conjunto de transacciones múltiples para disfrazar el origen de los ingresos financieros de tal manera que los delincuentes puedan utilizarlos sin comprometerlos. Sin perjuicio de lo anterior, los colaboradores de la empresa deben adoptar los resguardos adecuados cuando en el ejercicio de su trabajo observen una actividad sospechosa, entendida ésta como todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

En la empresa podría ocurrir, por ejemplo, si alguno de sus actuales y/o potenciales clientes tuviesen usuarios que utilicen bienes y/o recursos financieros que hayan sido obtenidos a través de actividades ilícitas- ligadas por ejemplo al narcotráfico- para efectuar transacciones financieras que son sostenidas o aseguradas por tecnologías de SOLEM. En este contexto, resultan relevantes los procesos de Debida Diligencia para nuevos clientes de SOLEM con el objeto de reducir las posibilidades de comisión de estos delitos al conocer a los actores que se relacionan con la empresa y permite generar las condiciones para predecir comportamientos que los clientes desarrollarán y, por tanto, lograr detectar cualquier desviación que pueda significar una sospecha de lavado de activos.

II. Delito de financiamiento del terrorismo

El financiamiento del terrorismo consiste, básicamente, en prestar apoyo financiero a grupos o acciones de carácter terrorista. Este tipo de financiamiento tiene lugar cuando una persona, por cualquier medio, directa o indirectamente, ilegal o legalmente, proporciona o recauda fondos con la intención de que sean utilizados o sabiendo que serán utilizados, completa o parcialmente, para llevar a cabo un acto terrorista.

Si bien es poco probable la ocurrencia de este delito, en nuestro país y en la industria en particular, podría configurarse si de cualquier forma se destinan fondos al financiamiento del terrorismo, mediante pagos inusuales o donaciones no respaldadas, por ejemplo, o si los fondos provienen de fuentes declaradas como terroristas de acuerdo a las listas de la ONU, o mediante estructuras de tecnología de las que SOLEM sea proveedora.

III. Delito de cohecho

El delito de cohecho, también denominado soborno o coima, es uno de los clásicos delitos asociados a la corrupción, y que consiste en ofrecer, prometer, o dar a un

funcionario público nacional o extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualquier transacción nacional o internacional.

En términos simples, se configura al ofrecer o dar cualquier beneficio, generalmente dinero, a un funcionario público a fin de obtener una ventaja que favorezca a nuestra empresa. Es importante destacar que solo basta con ofrecer o prometer dar algo para que se configure el delito, ya sea en nuestro país o en el extranjero.

Este delito constituye uno de los principales riesgos de SOLEM, en atención al alto contacto que presentan nuestros colaboradores y terceros relacionados con funcionarios públicos, y en particular con funcionarios de los órganos y servicios públicos participantes en los procesos de licitación de los que la empresa es parte. Este delito podría tener lugar, por ejemplo, si cualquiera de los colaboradores de la empresa e incluso un proveedor vinculado a SOLEM, ofreciera dinero a un funcionario público para obtener ventajas en una o más licitaciones, o bien, si algún gerente o jefatura le entregase una suma de dinero a un funcionario público para agilizar un trámite que resulte necesario para el desarrollo de un proyecto tecnológico.

Se entiende por funcionario público cualquier persona que tenga en Chile o en el extranjero un cargo legislativo, administrativo o judicial, por nombramiento o elección, cualquiera que ejerza una función pública en Chile o en el extranjero, en un organismo público o en una empresa pública, o cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

De acuerdo a la normativa internacional se entiende que los beneficios pueden constituir activos de cualquier tipo, como muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten, intenten probar o se refieran a la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.

IV. Delito de receptación

El delito de receptación sanciona a quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan de hurto, robo, receptación, apropiación indebida y/o hurto de animales. Asimismo, el delito de receptación sanciona las conductas negligentes de quienes adquieren o poseen dichos bienes.

La ley también establece obligaciones específicas para las personas jurídicas que desarrollen actividades comerciales o de reparación de bienes nuevos o usados, las cuales deberán contar con registros documentales que acrediten dominio o posesión sobre dichos bienes. Además, tratándose de bienes usados, los comerciantes deberán

contar con libros de actas de procedencia y declaraciones sobre la propiedad de dichos bienes.

Es importante señalar que el cumplimiento de estas obligaciones podrá ser fiscalizado por funcionarios policiales, quienes procederán a dar aviso al Ministerio Público en caso de negativa o incumplimiento.

Tratándose de SOLEM, dicho ilícito se podría configurar cada vez que se efectuó la compra de bienes o especies que provengan de hurto, robo, receptación, apropiación indebida, como por ejemplo, si se adquieren productos en el mercado informal sin verificar la procedencia de las especies adquiridas, sean estas corporales o incorpóreas, tal como el código fuente de un software adquirido sin la autorización del titular de sus derechos, o una librería de programación irregular.

V. Delito de corrupción entre privados

Comete este delito todo aquel que solicite o acepte recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, ya sea para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.

Un hecho de esta naturaleza puede identificarse cuando un colaborador de la empresa consigue o entrega beneficios a un tercero fuera del conducto regular, aquello podría ocurrir en un proceso de contratación con proveedores, en el cual el colaborador encargado de recibir las cotizaciones de las distintas empresas fuera contactado por una de las empresas participantes para la entrega de un regalo. Se ha determinado una mayor probabilidad de ocurrencia de este delito en SOLEM puesto que hay distintas áreas, con múltiples colaboradores, que se encuentran en hipótesis de relacionamiento directo con proveedores y eventuales oferentes privados.

VI. Administración desleal

Este ilícito es realizado por quien teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Al tratarse de SOLEM es un delito con baja probabilidad de verificación, por la conjunción de diversas áreas y colaboradores en este tipo de procesos. Un hecho de concreción del delito podría ser que uno o más colaboradores de la empresa y/o directivos se extralimiten en las facultades de administración que ostentan actuando bajo condiciones

no autorizadas o reguladas para su cargo, generando un perjuicio a la empresa y/o a terceros.

VII. Negociación incompatible

Comete este delito quien tome interés directo o indirecto en una negociación, contrato, actuación, operación o gestión, en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.

SOLEM podría estar ligada a este delito con una probabilidad moderada, ya que el delito puede materializarse en el caso que un director o gerente de la empresa se encuentre en un conflicto de intereses respecto de una operación o negocio determinado. Son múltiples los casos en que ello puede ocurrir, por ejemplo, si un gerente de área se entera que existe una partida presupuestaria para invertir en una solución que puede proveer una empresa donde trabaja un familiar de este colaborador.

VIII. Delito de apropiación indebida

La apropiación indebida es cometida por aquellos que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

Es un caso que eventualmente podría ocurrir si un colaborador de SOLEM con acceso a las cuentas bancarias de la empresa distrajera recursos a una cuenta personal en razón de un problema de índole personal y con la intención de regresarlos en un corto plazo. Este es un ilícito de baja probabilidad de ocurrencia, en atención a la complejidad de las operaciones de dinero en la compañía, las cuales cuentan con la participación de distintas áreas de la empresa.

IX. Delitos informáticos

Estos delitos son los últimos tipos agregados al catálogo de la Ley 20.393, y tienen una alta relevancia para la empresa debido a su giro en materia de tecnología.

Son múltiples los delitos congregados bajo esta categoría incluidos por la Ley N° 21.459 al catálogo de responsabilidad de las personas jurídicas, a continuación, dejaremos las hipótesis que describe cada uno de ellos:

- a. Ataque a la integridad de un sistema informático: el que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.

- b. Acceso ilícito: el que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático.
- c. Interceptación ilícita: el que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático.
- d. Ataque a la integridad de los datos informáticos: el que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos.
- e. Falsificación informática: el que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.
- f. Este delito construye una hipótesis de receptación especial, la receptación de datos informáticos: el que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los propios delitos informáticos anteriores.
- g. Fraude informático: el que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.
- h. Finalmente, también se sanciona el abuso de dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, para la realización de los anteriores delitos.

Hemos establecido una alta probabilidad de concreción de este tipo de delitos en SOLEM debido a que son mayoritarias las áreas y los colaboradores que pudiesen estar en conexión con algún acto que pueda derivar en amenazas a la seguridad de la información que se procesa, almacena y/o transporta por sistemas de información interconectados de la empresa.

X. Delitos contra la libre competencia

En los delitos contra la libre competencia, se persigue evitar la colusión, siendo esta una práctica en la que empresas que compiten en un mismo mercado acuerdan subir precios, repartirse aquél o bloquear el ingreso de nuevos competidores.

Cometen delitos contra la libre competencia quienes realizan la alteración fraudulenta de precios, así como a aquellos que de manera coactiva o fraudulenta logren alejar a los postores de subastas públicas, con el ánimo de alterar el precio de lo subastado.

Para perseguir esta clase de delitos el Fiscal Nacional Económico cuenta con la facultad para solicitar a los particulares las informaciones y los antecedentes que estime necesarios con motivo de las investigaciones que practique, siendo sancionados quienes, con el fin de dificultar, desviar o eludir el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía Nacional Económica, oculten información que les haya sido solicitada por la Fiscalía o le proporcionen información falsa.

Además, constituye un ilícito alegar respecto otra empresa de la existencia actos o convenciones que impiden, restringen o entorpecen la libre competencia fundado a sabiendas en antecedentes falsos o fraudulentos con el propósito de perjudicar a otros agentes económicos.

Finalmente, se sanciona a quien celebre u ordene celebrar, ejecute u organice un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos.

Se ha estimado que SOLEM podría verse relacionado con esta clase de delitos, en específico los directivos o gerentes de la empresa, quienes pueden influir en la fijación de precios, realizar prácticas engañosas, alterar precios, restringir la entrada de nuevos competidores al mercado o manipular subastas públicas con el fin de distorsionar el mercado, o en su caso entorpecer o proporcionar información falsa al Fiscal Nacional Económico en el ejercicio de sus funciones.

XI. **Delitos en relación con la gestión de residuos**

En este ilícito se sanciona al que exporte, importe o maneje residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones para ello.

En SOLEM es importante mantener una política de gestión de residuos o de reciclaje de todo material que pueda ser peligroso, para evitar la configuración de este delito que busca proteger no solo al medioambiente, sino la exposición de cualquier persona a algún residuo que pueda ser considerado peligroso.

XII. Delitos contra la seguridad social

En esta categoría de delitos se sanciona a quien:

- a. Falsifique u oculte información a la Superintendencia de Seguridad Social
- b. Incurra en falsedad en la certificación de enfermedades, lesiones, estados de salud, en las fechas de los diagnósticos o en prestaciones otorgadas.
- c. Al que en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes se apropiare o distrajere el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador.

Estas hipótesis podrían ser cometidos por los trabajadores de SOLEM encargados de entregarle información a la Superintendencia, o el encargado de las remuneraciones de los trabajadores, quien podría distraer dinero proveniente de las cotizaciones de los que se hubiere descontado de dichas remuneraciones.

XIII. Delitos de estafas o defraudaciones

Esta categoría de delitos se castiga a:

- a. El que otorgare en perjuicio de otro un contrato simulado.
- b. A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla; A los que cometieren alguna defraudación abusando de firma de otro en blanco y extendiendo con ella algún documento en perjuicio del mismo o de un tercero; A los que defraudaren haciendo suscribir a otro con engaño algún documento; A los que cometieren defraudaciones sustrayendo, ocultando, destruyendo o inutilizando en todo o en parte algún proceso, expediente, documento u otro papel de cualquiera clase; A los que con datos falsos u ocultando antecedentes que les son conocidos, celebraren dolosamente contratos aleatorios basados en dichos datos o antecedentes; A los que fraudulentamente obtuvieren del Fisco, de las municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas; A los que maliciosamente obtuvieren para sí, o para un tercero, el pago total o parcialmente indebido de un seguro, sea simulando la existencia de un siniestro, provocándolo intencionalmente, presentándolo ante el asegurador como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas, ocultando la cosa asegurada o aumentando fraudulentamente las pérdidas

efectivamente sufridas ; Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

- c. El que defraudare a otro en la sustancia, cantidad o calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio.
- d. El que defraudare a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante.

En atención a la complejidad de las operaciones de dinero en la compañía, las cuales cuentan con la participación de distintas áreas de la empresa, deben tomarse las precauciones para que colaboradores, socios o trabajadores de SOLEM no configuren alguna hipótesis de los delitos de defraudaciones, es decir, que a través de un engaño se busque que la víctima incurra en un error que signifique una disposición patrimonial que le provoque perjuicio.

XIV. Delitos de falsedad de documento privado

Se sanciona al que, con perjuicio de tercero, cometiere en instrumento privado alguna falsedad: contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica; suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido; Atribuyendo a los que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho; Faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales; Alterando las fechas verdaderas; Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido; Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original; u ocultando en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial. Además se castiga al que maliciosamente hiciere uso de los instrumentos falsos.

Podría desarrollarse al interior de SOLEM la falsificación de distintos instrumentos privados (políticas, acuerdos, procedimientos, entre otros), al por ejemplo, fingir que un colaborador firmó determinado documento cuando nunca fue así. Es por ello que es sumamente importante no solo asegurarse que los colaboradores firmen la documentación que reciben, sino que lo hagan libremente y sin configurar una hipótesis de falsedad.

XV. Delitos de falsedad de documento público

El particular que cometiere en documento público o auténtico alguna de las falsedades documentales: contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica; suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido; Atribuyendo a los que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho; Faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales; Alterando las fechas verdaderas; Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido; Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original; u ocultando en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial.

Además, se castiga al que maliciosamente hiciera uso del instrumento o parte falso como si fuere autor de la falsedad.

Este delito podría ser cometido por algún trabajador, colaborador o socio de SOLEM, debiendo existir protocolos relacionados con las formas de garantizar la veracidad de los documentos públicos, garantizando siempre la veracidad de las declaraciones, la intervención de quienes afirman firmar y que no exista alteración alguna en estas últimas.

XVI. Delitos contra la propiedad industrial

En esta categoría de delitos se encuentran aquellos describen conductas que afectan de manera grave el patrimonio de los particulares titulares de los derechos de propiedad industrial en general, y el interés económico del Estado en el caso específico de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas.

Se sanciona a :

- a. Los que maliciosamente usen, con fines comerciales, una marca igual o semejante a otra ya inscrita para los mismos productos o servicios o respecto de productos, servicios o establecimientos relacionados con aquellos que comprende la marca registrada; Los que usen, con fines comerciales, una marca no inscrita, caducada o anulada, con las indicaciones correspondientes a una marca registrada o simulando aquéllas; hagan uso de envases o embalajes que lleven una marca registrada, sin tener derecho a usarla y sin que ésta haya sido previamente borrada.
- b. El que falsifique una marca ya registrada para los mismos productos o servicios; El que fabrique, introduzca en el país, tenga para comercializar o comercialice objetos que ostenten falsificaciones de marcas ya registradas para los mismos productos o servicios, con fines de lucro y para su distribución comercial; El que tenga para comercializar o comercialice directamente al público productos o

servicios que ostenten falsificaciones de marcas ya registradas para los mismos productos o servicios .

- c. Los que maliciosamente fabriquen, utilicen, ofrezcan o introduzcan en el comercio un invento patentado, o lo importen o estén en posesión del mismo, con fines comerciales; Los que, con fines comerciales, usen un objeto no patentado, o cuya patente haya caducado o haya sido anulada, empleando en dicho objeto las indicaciones correspondientes a una patente de invención o simulándolas; Los que maliciosamente, con fines comerciales, hagan uso de un procedimiento patentado; Los que maliciosamente imiten o hagan uso de un invento con solicitud de patente en trámite, a menos de que, en definitiva, la patente no sea concedida.
- d. Los que maliciosamente fabriquen, comercialicen, importen o utilicen, con fines comerciales, un modelo de utilidad registrado; Los que, con fines comerciales, usen las indicaciones correspondientes a un modelo de utilidad cuyo registro haya sido caducado o anulado, y los que, con los mismos fines, las simulen, cuando no exista registro.
- e. Los que maliciosamente fabriquen, comercialicen, importen o utilicen, con fines comerciales, un dibujo o diseño industrial registrado; Los que, con fines comerciales, usen las indicaciones correspondientes a un dibujo o diseño industrial registrado, o las simulen cuando no exista dicho registro o esté caducado o anulado.
- f. Los que maliciosamente fabriquen, comercialicen, importen o utilicen, con fines comerciales, un esquema de trazado o topografía de circuitos integrados registrado; Los que, con fines comerciales y sin tener derecho a hacerlo, usen las indicaciones correspondientes a un esquema de trazado o topografía de circuitos integrados registrado, o las simulen cuando no exista dicho registro o esté caducado o anulado.
- g. Los que maliciosamente diseñen un producto del mismo tipo de los protegidos por una indicación geográfica o denominación de origen registrada, sin tener derecho a hacerlo; Los que, con fines comerciales, usen las indicaciones correspondientes a una indicación geográfica o denominación de origen no inscrita, caducada o anulada, o las simulen; Los que, con fines comerciales, hagan uso de envases o embalajes que lleven una indicación geográfica o denominación de origen registrada, sin tener derecho a usarla y sin que ésta haya sido previamente borrada.

En el caso de SOLEM, se podría llegar a cometer un delito de esta clase en aquellos casos en que la empresa no fiscalice el respeto en la propiedad industrial, en la utilización de

marcas, inventos patentados, dibujos o diseños industriales registrados, esquema de trazado o topografía de circuitos integrados registrados, entre otros.

XVII. Delitos contra la propiedad intelectual

En esta categoría de delitos se busca proteger penalmente la propiedad intelectual, como un conjunto de derechos de una persona llamada autor, para la plena disposición y explotación de su obra. Se trata de proteger un producto del intelecto de carácter patrimonial.

Dentro de esta categoría de delito, se sanciona al individuo que:

- a. Tenga para comercializar, comercialice o alquile directamente al público copias de obras, de interpretaciones o de fonogramas, cualquiera sea su soporte, reproducidos en contravención a las disposiciones de la ley de propiedad intelectual; El que con ánimo de lucro fabrique, importe, interne al país, tenga o adquiera para su distribución comercial las copias de dichas obras.
- b. El que, a sabiendas, reproduzca, distribuya, ponga a disposición o comunique al público una obra perteneciente al dominio público o al patrimonio cultural común bajo un nombre que no sea el del verdadero autor; El que se atribuyere o reclamare derechos patrimoniales sobre obras de dominio público o del patrimonio cultural común; El que obligado al pago en retribución por la ejecución o comunicación al público de obras protegidas, omitiere la confección de las planillas de ejecución correspondientes.
- c. El que falsifique obra protegida por esta ley, o el que la edite, reproduzca o distribuya ostentando falsamente el nombre del editor autorizado, suprimiendo o cambiando el nombre del autor o el título de la obra, o alterando maliciosamente su texto.
- d. Comete falta o delito contra la propiedad intelectual: el que, sin estar expresamente facultado para ello, utilice obras de dominio ajeno protegidas por esta ley, inéditas o publicadas; el que, sin estar expresamente facultado para ello, utilice las interpretaciones, producciones y emisiones protegidas de los titulares de los derechos conexos; El que falsificare o adulterare una planilla de ejecución; el que falseare datos en las rendiciones de cuentas; el que, careciendo de autorización del titular de los derechos o de la ley, cobrare derechos u otorgase licencias respecto de obras o de interpretaciones o ejecuciones o fonogramas que se encontraren protegidos.

En SOLEM podría ser cometido este tipo de delitos en aquellos casos en que no se tomen las precauciones necesarias para asegurar el respeto al derecho de autor, debiendo fiscalizar que en la empresa se cuenten con las debidas autorizaciones para utilizar obras

de dominio ajeno protegidas por la ley de propiedad intelectual y en el caso negativo, evitar la utilización de ellas.

XVIII. Delitos cometidos por administradores de patrimonios

Comete este delito el que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

En nuestra empresa, esta hipótesis delictual podría verificarse en las áreas vinculadas con las operaciones de dinero de la compañía, quienes en su rol de gestores del patrimonio de SOLEM sin ser administradores, se interesen por alguna actuación en las que intervengan con dicho patrimonio.

XIX. Delitos relacionados con funcionarios públicos

Respecto a los delitos relacionados con funcionarios públicos², cometen estos ilícitos las personas encargadas de provisiones, empresas o administraciones por cuenta del ejército o de la armada, o sus agentes que voluntariamente hubieren faltado a sus compromisos embarazando el servicio que tuvieren a su cargo con daño grave e inevitable de la causa pública.

SOLEM podría llegar a cometer algún ilícito relacionado con funcionarios públicos en aquellos casos en que presten suministros o servicios relacionados con el ejército o la armada, y voluntariamente hubieren faltado a sus compromisos causando daño grave e inevitable de causa pública.

XX. Delitos de revelación de información

En este ilícito lo comete el que fraudulentamente hubiere comunicado secretos de la fábrica en que ha estado o está empleado.

En este ilícito se castiga al que sin el consentimiento de su legítimo poseedor accediere a un secreto comercial mediante intromisión indebida con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él, dicha intromisión puede ser mediante la captación visual o sonora mediante dispositivos técnicos del interior de la empresa, la captación de conversaciones privadas o accediendo a un sistema informático sin autorización o excediendo la autorización que se posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad.

² Además del cohecho ya señalado en el N°III Cohecho a Funcionario Público nacional o extranjero

Se ha establecido que este ilícito se podría cometer en SOLEM en el supuesto en que un trabajador o ex trabajador de SOLEM mediante una intromisión indebida posea en cualquier formato información constitutiva de secreto comercial y la reprodujera con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él. Cuestión que podría ocurrir en aquellos supuestos en que no existan acuerdos de confidencialidad que deban suscribir los ex trabajadores de SOLEM. También podría ocurrir que, debido al tamaño de la empresa, se deba restringir el acceso a áreas o información específica para evitar estas intromisiones.

XXI. Delitos de fraude de cheques o tarjetas de pago y transacciones electrónicas

En estos delitos se castiga:

- a. Usar maliciosamente una tarjeta de pago o clave y demás credenciales de seguridad o autenticación, bloqueadas; obtener maliciosamente, para sí o para un tercero, el pago total o parcial indebido, sea simulando la existencia de operaciones no autorizadas, provocándolo intencionalmente, o presentándolo ante el emisor como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas.
- b. Cualquiera persona que en la gestión de notificación de un protesto de cheque tache de falsa su firma y resultare en definitiva que dicha firma es auténtica.

En atención a la complejidad de las operaciones de dinero en la compañía, podría configurarse alguno de estos ilícitos si algún colaborador, proveedor o cliente de SOLEM utiliza una tarjeta que no es de su propiedad para hacer transacciones electrónicas con la intención de provocar un perjuicio para otro, generando un escenario propicio para ello la ausencia de protocolos de seguridad en relación con tarjetas de pago o clave y demás credenciales de seguridad o autenticación.

XXII. Delitos de robo

Este tipo de robo castiga al que para obtener un provecho patrimonial para sí o para un tercero constriña a otro con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero, o a ejecutar, omitir o tolerar cualquier otra acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero, será castigado con las penas respectivamente señaladas en este párrafo para el culpable de robo.

Este es un ilícito que podría verificarse cuando un socio o colaborador de SOLEM presione a otro socio o colaborador a firmar un determinado documento donde, por ejemplo, se afirma que se ha entregado determinada cantidad de dinero por concepto de bonificación, cuando en la práctica dicho monto no ha sido pagado al socio o colaborador.

XXIII. Delitos por proveedores

En este ilícito se castiga a los proveedores que cometan fraude en la naturaleza, calidad o cantidad de los objetos o mano de obra, o de las cosas suministradas, con daño grave e inevitable de la causa pública.

Este delito podría verificarse en aquellos supuestos en que SOLEM actúe con proveedores o contratistas, así como en el supuesto en que la propia empresa ocupe el rol de proveedora, recibiendo o entregando, respectivamente, productos que no cumplan con la calidad o cantidad establecida.

XXIV. Delitos tributarios

En esta categoría de delitos se encuentran tipos penales que castigan:

- a. Al contador que al confeccionar o firmar cualquier declaración o balance o que como encargado de la contabilidad de un contribuyente incurriere en falsedad o actos dolosos, salvo si existe en los libros de contabilidad, o al término de cada ejercicio, la declaración firmada del contribuyente, dejando constancia de que los asientos corresponden a datos que éste ha proporcionado como fidedignos.
- b. Se castiga a quien presente maliciosamente al Servicio de Impuestos Internos la declaración jurada simple sobre la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que, de acuerdo a la naturaleza de las actividades o giro declarado por el contribuyente, permitan el desarrollo de los mismos, conteniendo datos o antecedentes falsos o en sus modificaciones o en las declaraciones exigidas con el objeto de obtener autorización de documentación tributaria.

Si bien estos delitos pueden ser cometidos por una determinada área de la empresa, como por ejemplo la de contabilidad, podría ocurrir el ilícito si no se fiscaliza y establece más de algún control o filtro en la misma área de trabajo para evitar las declaraciones contengan datos o información falsa.

XXV. Delitos culposos

Aquí se sanciona al que por imprudencia temeraria ejecutare un hecho que, si mediara malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas, y; al que con infracción de los reglamentos y por mera imprudencia o negligencia, ejecutare un hecho o incurriere en una omisión que, a mediar malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas.

Debido a que las hipótesis delictivas de delitos culposos incluyen delitos contra la vida y la salud, el actuar negligente, imprudente o con impericia puede ocurrir en diferentes

actos de los colaboradores, proveedores o terceros relacionados con SOLEM, lo que hace necesario y preponderante evitar dichas conductas.

XXVI. Delitos de amenazas

Este delito sanciona a quien amenazare seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito, siempre que por los antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho.

En SOLEM se podría cometer esta clase de delito, ya que, en las relaciones entre trabajadores, colaboradores o socios, se podría crear un ambiente en donde existan intimidaciones o amenazas, en aquellos casos en que no exista de capacitaciones sobre habilidades de comunicación y resolución de conflictos.

2.3 POLÍTICA GENERAL ANTICORRUPCIÓN

SOLEM establece la siguiente política global anticorrupción, cuyas directrices propenderán a:

1. Establecer un procedimiento documentado de actuación ante organismos públicos, que contenga las actuaciones y registros correspondientes.
2. Definir los canales de comunicación con los funcionarios y organismos públicos en la ejecución de tareas y trámites propios de la gestión de la organización.
3. Establecer un sistema de delegación formalizado, que discipline la responsabilidad hacia el exterior de la empresa, y establezca rendiciones de cuenta periódicas de los gastos realizados en representación de la compañía.
4. Elaborar protocolos de atención para funcionarios públicos y/o fiscalizadores en dependencias de la empresa.
5. Dejar registro escrito de las visitas de inspección que realicen a las distintas áreas de la empresa funcionarios de reparticiones públicas (tesorería, tributaria, laboral, etc.) y los resultados de las visitas mismas, que conlleven eventualmente la aplicación de sanciones.
6. Establecer criterios objetivos para la elección de colaboradores, asesores, agentes intermediarios y todo eventual socio externo, estableciendo instrumentos idóneos para evaluar el efectivo cumplimiento de los servicios contratados.
7. Establecer un proceso de selección de personal transparente y objetivo, el que deberá incluir entrevistas psicológicas que incorporen evaluaciones de probidad y de comportamiento esperado frente a riesgos y situaciones límites, así como

también la solicitud de documentación que acredite la idoneidad del candidato seleccionado.

8. Establecer la estricta prohibición a todo el personal de SOLEM de los siguientes comportamientos.
 - a. Dar o prometer la entrega de dinero a funcionarios públicos chilenos o extranjeros, sea en Chile como en el exterior, que no corresponda a honorarios y estipendios u otros gastos o tasas determinados previamente por la autoridad competente.
 - b. Hacer regalos de cualquier tipo, fuera de la práctica habitual en el mercado, los que deberán ser siempre aprobados previamente por la Gerencia General. En particular, se prohíbe cualquier regalía a funcionarios públicos chilenos o extranjeros, que pueda influenciar la independencia de juicio, o inducir a obtener cualquier ventaja para la empresa. Para ello, SOLEM definirá un criterio para realizar atenciones empresariales, las que no deben ir más allá de la cortesía, debiendo ser proporcionadas, razonables, transparentes, legítimas y socialmente aceptables, y de ser conocidas no deberían causar incomodidad a quien las entrega o recibe.
 - c. Influnciar, en el curso de una negociación con el Estado chileno o Estados extranjeros, las decisiones de los funcionarios que tomen parte en la negociación o tomen decisiones respecto de ella.

En esta materia es de suma relevancia destacar que SOLEM cuenta con una “Política de Operación con Partes Relacionadas” y su “Procedimiento de declaración jurada de partes relacionadas”, documentos donde se establecen definiciones, principios y valores que nuestra empresa busca resguardar cada vez que se relaciona con partes relacionadas, ya sea entre colaboradores, socios, proveedores o clientes, así como también definir los límites entre una buena práctica comercial y una hipótesis de lobby, cohecho o corrupción entre particulares.

En este sentido, los colaboradores de SOLEM al menos una vez al año responderán un cuestionario orientado a identificar aquellas relaciones en donde puedan existir posibles conflictos para el desarrollo de la empresa, procurando evaluar siempre que no se configuren posibles delitos de corrupción o cohecho.

3 IMPLEMENTACIÓN Y ACTIVIDADES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

3.1 DESIGNACIÓN DE UN ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD)

Se designa a un colaborador de la empresa como ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD), quien deberá ser independiente respecto de la administración, sus dueños, socios, accionistas o controladores y dotado de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieren ir más allá de su competencia.

Este será el nombre que, para efectos del presente Modelo de Prevención de Delitos (MPD), se le dará a la persona que inviste el cargo también conocido o denominado como OFICIAL DE CUMPLIMIENTO (OC).

Entre sus principales funciones estará velar por la implementación efectiva del MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD), por su permanente actualización, y porque los colaboradores estén adecuadamente entrenados y formados en las obligaciones legales orientadas a la prevención de los delitos. Será también el encargado de controlar y auditar la eficacia de este MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD).

En este sentido, el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO es uno de los cinco integrantes del Comité de Ética y Cumplimiento, por lo que dentro de sus responsabilidades se encuentra analizar las denuncias o consultas realizadas en el Canal dispuesto para tal efecto, y de investigar aquellas situaciones que puedan ser constitutivas de delito y que involucren a la empresa en su relación con colaboradores o terceros externos, adoptando las medidas y/o sanciones que requiera el caso según los procedimientos establecidos.

3.2 ÁREAS DE APOYO

El objetivo de las áreas de apoyo es entregar soporte al ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD) en las actividades de prevención, detección, respuesta y supervisión del MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD). Esto se puede materializar en la asesoría en la toma de decisiones, apoyo en la coordinación de actividades, entrega de información, entre otros.

Las áreas de apoyo serán principalmente las siguientes:

- a. Directorio

- b. Gerencia General Corporativa
- c. Gerencia de Administración y Finanzas.
- d. Comité de Ética y Cumplimiento
- e. Comité de Seguridad de la Información

3.3 AMBIENTE DE CONTROL

El ambiente de control es la base del MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD), ya que proporciona los lineamientos fundamentales respecto de su estructura y funcionamiento.

Este se compone, pero no se limita, a los siguientes documentos:

- a. Reglamento interno de Orden, Higiene, y Seguridad: Se incluye un acápite de regulación del Modelo de Prevención de Delitos (MPD).
- b. Contratos de proveedores, clientes y colaboradores: Se modifican y adecuan los procedimientos al tenor del Modelo de Prevención de Delitos (MPD).
- c. Matriz de riesgos: Se establece el levantamiento de riesgos por delito y según los procesos y contexto de la empresa, así como sus medidas de control y mitigación.

3.4 ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN

Estas acciones contribuyen a disminuir la probabilidad de ocurrencia de condiciones o hechos no deseables, evitando incumplimientos o violaciones al MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD).

3.4.1 GESTIÓN DE RIESGO

3.4.1.1 Conceptos

La gestión de riesgo, consiste en la identificación acabada de la operación normal SOLEM, como asimismo de los procesos que potencialmente se encontrarían expuestos en esa operación, de modo de apreciar la exposición a los riesgos que podrían llegar a sufrir. En otros términos, es el estudio de los procesos internos y los riesgos asociados a ellos y los efectos que tienen sobre las actividades de la empresa.

Su objetivo es hacer un diagnóstico certero respecto de las exposiciones de riesgo que presenta una determinada actividad y/o proceso, según sus propias características y forma de organización.

La administración de riesgos es la aplicación de estrategias para evitar o reducir los costos generados por los riesgos identificados, incluyendo:

- La investigación e identificación de las fuentes de riesgo.
- La estimación de su probabilidad y evaluación de sus efectos.
- La planificación de estrategias y procedimientos de control de riesgos.
- La de cumplimientos de estrategias y procedimientos.

3.4.1.2 Evaluación del riesgo

Una vez identificadas las fuentes de riesgo, hay que evaluarlos para determinar su probabilidad de ocurrencia, conjugando una combinación del grado de habitualidad y exposición al factor de riesgo. Es así como se clasifican los riesgos detectados de acuerdo a un criterio determinado.

Habitualidad: La habitualidad viene determinada por la frecuencia del riesgo, es decir, el número de repeticiones por unidad de tiempo de contacto con el factor de riesgo, pudiendo clasificarse en alto, medio, o bajo.

- Alto: Si el contacto con el factor de riesgo se produce en forma diaria.
- Medio: Si el contacto con el factor de riesgo es una vez al mes.
- Bajo: Si el contacto con el factor de riesgo es una vez al año.

Por ejemplo, se considera alto el riesgo de participación en licitaciones ante organismos públicos, ya que la empresa SOLEM suele participar habitualmente en este tipo de procesos, por lo tanto, el riesgo de verificación de delitos asociados a estos procesos públicos son más probable de ocurrir.

Exposición: La exposición tiene relación con la motivación o el incentivo que se tiene para conseguir un determinado objetivo, y se estará más o menos expuesto, dependiendo si se trata de operaciones relacionadas directamente con la misión de SOLEM, o no.

En el caso de la evaluación del riesgo en su dimensión orgánica, la exposición estará relacionada con la función propia de cada colaborador, y lo que se espera de quien ocupa esa posición. Por ello una adecuada descripción de cargo que contenga los mecanismos de control propios de las responsabilidades de dicho cargo es fundamental para determinar dónde se alojan los nudos de riesgo dentro del organigrama.

- Alto: Si las operaciones o procedimientos tienen por objeto llevar a cabo en forma directa la misión de la empresa o lo que se espera del cargo respectivo.

- Medio: Si las operaciones o funciones no están relacionadas directamente con la misión de la empresa o con lo que se espera del cargo, pero le entregan un valor agregado.
- Bajo: Si las operaciones o funciones no se relacionan directamente con la misión de la empresa o con lo que se espera del cargo, sino que solo sirven de soporte a ellas.

Por ejemplo, se considera de baja exposición las operaciones de naturaleza financiera que puedan dar lugar al financiamiento del terrorismo, ya que no se trata de un giro que desarrolle la empresa directamente, y por lo tanto la probabilidad de riesgo disminuye.

3.4.1.3 Mapas de riesgos

La combinación de estos dos factores, habitualidad y exposición, en conjunto con el análisis realizado, permite construir un mapa de riesgo asociado a los procedimientos y operaciones de la empresa, indicando el impacto que tiene en la organización la ocurrencia de un evento de estas características según los factores de frecuencia y exposición.

3.4.2 DIFUSIÓN Y ENTRENAMIENTO

3.4.2.1 Capacitaciones

Tal como lo advierte la normativa vigente, se debe dar a conocer el MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD) a toda la organización, lo cual permitirá, entre otras cosas, crear conciencia en los colaboradores de la responsabilidad individual que les cabe en la evitación de delitos, se deberán realizar capacitaciones del MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD).

Sin perjuicio de lo anterior, todo nuevo colaborador que ingrese a SOLEM será informado sobre los alcances del MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD) y las políticas o procedimientos relacionados, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ingreso, en coordinación con el encargado del área de recursos humanos y el ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD).

Se deberá dejar constancia que los colaboradores hayan recibido la capacitación, llevando un libro de asistencia, en el cual se debe registrar la fecha y la asistencia del ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD).

3.4.2.2 Comunicación y canales de información

Con el objeto de reforzar el actuar ético y acatamiento a los procedimientos establecidos en el plan de prevención, así como sus modificaciones u otros aspectos de relevancia, el ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD) mantendrá en forma permanente

comunicación con los colaboradores de la empresa a través de la realización de charlas, circulares y publicaciones.

La organización ha habilitado una sección en Intranet para publicar noticias, información educativa, ingresar al canal de denuncias y consultas, y mantener actualizado al equipo de trabajo sobre materias relacionadas con el MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD).

Adicionalmente, como parte del canal de denuncias y consultas, se ha habilitado un portal que permite a los interesados resolver dudas acerca de cómo proceder en asuntos potencialmente riesgosos a efecto de evitar incurrir en actos que puedan vulnerar la legislación aplicable, a este manual y a las políticas anticorrupción aplicable a SOLEM. Del mismo modo, se podrán realizar denuncias sobre la ocurrencia de eventuales delitos o situaciones sospechosas al interior de la organización.

3.4.3 RELACIÓN CON FUNCIONARIOS PÚBLICOS

3.4.3.1 Procedimiento general de actuación ante organismos públicos

Se establece un procedimiento documentado de actuación ante organismos públicos, que contenga las actuaciones y registros correspondientes, con el objeto de prevenir y evitar cualquier comportamiento que pueda influenciar la independencia de juicio de algún funcionario público, o inducir a obtener cualquier ventaja indebida para la empresa SOLEM.

Si la actuación *se realiza en forma presencial*, se distingue:

- Si la actuación exige respaldo:
 - a. Actuación respaldada por sí misma: Todas las gestiones que impliquen la realización presencial de alguna gestión por escrito, se respaldarán a través del mismo documento. Así, por ejemplo, la concurrencia a reparticiones públicas ligadas al desarrollo de un proyecto de licitación efectuadas con el objeto de presentar alguna solicitud, serán respaldadas por medio de los mismos escritos que exija el proceso administrativo.
 - b. Actuaciones que requieren de respaldo: Todas las gestiones que impliquen comparecencia personal ante un organismo público, que no impliquen una gestión por escrito y no se trate de materias reguladas por la Ley de Lobby, deberán respaldarse por medio de correo electrónico en el que se realice la solicitud o por actas que señalen el objetivo y resultado de la gestión.
 - c. Actuaciones reguladas por la Ley del Lobby: Aquellas gestiones que sean reguladas por la Ley del Lobby, deberán cumplir estrictamente con dicha

regulación, sin perjuicio de respaldarse la gestión por un acta que contenga el objetivo y resultado de dicha gestión.

- Si la actuación no exige respaldo:
 - a. Hay determinadas actuaciones o solicitudes que no requieren respaldo escrito, tales como trámites ordinarios o con funcionarios que no tienen responsabilidad en la toma de decisiones, como puede ser una persona que recibe documentación en una repartición pública.
 - b. En ellas, se debe respetar siempre los requisitos y plazos exigidos para cada trámite.

Si la actuación no se realiza en forma presencial,

En este caso, el responsable debe tener el respaldo del correo electrónico o copia de la carta o documento enviado, a través del cual realiza la solicitud o gestión y de la respuesta entregada por el organismo correspondiente, en el caso que la solicitud haya sido efectuada por esta vía.

Adicionalmente, toda comunicación que se establezca con funcionarios públicos debe realizarse exclusivamente utilizando los medios de comunicación institucionales, declarando en cada mensaje que sólo se podrá mantener contacto a través de este medio.

3.4.3.2 Ley del Lobby y su ámbito de aplicación para SOLEM

1. Antecedentes generales

El 28 de noviembre de 2014 entró en vigencia la ley número 20.730 que regula la publicidad en la actividad de lobby y demás gestiones que representen intereses particulares, con el objeto de fortalecer la transparencia y probidad en las relaciones con los órganos del Estado.

SOLEM se considera para la ley como un lobbista o gestor de intereses, ya que alguna de sus actuaciones tendría como objetivo promover, defender o representar un interés particular, para influir en las decisiones de las autoridades, como por ejemplo, con diputados para la tramitación de un proyecto de ley en materias relacionadas al rubro de la tecnología.

2. Actividades reguladas por la Ley

No toda conducta en la cual intervengan autoridades públicas va a estar sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente ley, sino sólo aquellas que tengan por objeto obtener la decisión de realizar, o bien de que no se concreten, las siguientes actividades:

- Actos administrativos, proyectos de ley y leyes, como también de las decisiones que adopten los sujetos pasivos,
- Acuerdos, declaraciones o decisiones del Congreso Nacional o sus miembros, incluidas sus comisiones,
- Contratos que realicen los sujetos pasivos señalados en esta ley y que sean necesarios para su funcionamiento, y
- Políticas, planes y programas efectuados por los sujetos pasivos señalados en esta ley, a quienes correspondan estas funciones.

3. Obligaciones

Registros, respaldos de reuniones: No hay obligaciones específicas en la ley de llevar un registro de reuniones ni de las actas respectivas, sin perjuicio de que SOLEM lo exige como auto regulación preventiva.

Deber de información: Las personas que gestionen intereses particulares estarán sujetas al cumplimiento de ciertas obligaciones que la ley precisa, todas las cuales se pueden subsumir bajo la fórmula de un deber de información, el que comprende todos los antecedentes y circunstancias que esta ley exige, entre los cuales podemos destacar, el nombre de las personas a quienes representan y la circunstancia si reciben una remuneración por las gestiones realizadas.

4. Sujetos pasivos de lobby

La ley enumera todas las autoridades y funcionarios obligados como sujetos pasivos. Se incluyen los ministros, subsecretarios, jefes de servicios, los directores regionales de los servicios públicos, los delegados presidenciales y gobernadores, los secretarios regionales ministeriales y los embajadores, y sus respectivos jefes de gabinete. También los consejeros regionales, los alcaldes, los concejales, los secretarios ejecutivos de los consejos regionales, los directores de obras municipales y los secretarios municipales. El contralor general de la República y el sub-contralor general; el presidente, el vicepresidente y los consejeros del Banco Central; los comandantes en jefe, el director general de la Policía de Investigaciones de Chile, el general director de Carabineros, el jefe y subjefe del Estado Mayor Conjunto y los encargados de las adquisiciones de las Fuerzas Armadas y de Orden.

Los diputados, los senadores, el secretario general y el prosecretario de la Cámara de Diputados, el secretario general y el prosecretario tesorero del Senado, y los asesores legislativos; el fiscal nacional del Ministerio Público y los fiscales regionales; los consejeros del Consejo de Defensa del Estado, del Consejo Directivo del Servicio Electoral, del Consejo para la Transparencia, del Consejo de Alta Dirección Pública, del

Consejo Nacional de Televisión, del Instituto Nacional de Derechos Humanos; los integrantes de los paneles de expertos de tarifas eléctricas y del transporte público y del Panel Técnico de concesiones de obras públicas, sólo en lo que respecta al ejercicio de sus funciones. Asimismo, se consideran sujetos pasivos de esta ley los integrantes de las comisiones evaluadoras de compras públicas, sólo en lo que respecta al ejercicio de dichas funciones y mientras integren esas comisiones. También el director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Es importante tener presente que todas estas autoridades, mediante resolución, pueden decidir incorporar como sujeto pasivo a las personas que, en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones, y reciban por ello regularmente una remuneración.

El Poder Judicial, el Tribunal Constitucional y la Justicia Electoral podrán incorporarse voluntariamente.

5. Sanciones

Si los lobbistas o gestores de interés particular omiten de manera inexcusable la información exigida o incluyen a sabiendas información inexacta o falsa, serán sancionados con multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales.

3.4.4 RELACIÓN CON RECURSOS HUMANOS

El área de Recursos Humanos es una de las áreas de apoyo fundamentales al MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD), colaborando principalmente en:

- Establecer procesos de selección de personal, transparente y objetiva, los que deberán incluir entrevistas psicológicas y entrega de documentación e incorporar evaluaciones de probidad.
- Lograr la efectiva inclusión de las cláusulas confeccionadas por el ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD) en los diversos contratos que la empresa SOLEM celebre con sus trabajadores y/o colaboradores.
- Entregar la información que requiera el ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD) para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del MPD.
- Coordinar las actividades de difusión del MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD) que efectúe el ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD).
- Entregar información necesaria respecto de empleados sujetos a investigación.

- Actualizar el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad incorporando las cláusulas relacionadas con el MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD).
- Asesorar en la toma de decisiones en relación a las sanciones y acciones a seguir producto de las investigaciones efectuadas.

3.4.5 RELACIÓN CON PROVEEDORES

Con el objeto de conocer a quiénes prestan servicios y en ciertos casos representan a la organización frente a terceros, y evitar que puedan involucrar a la empresa en algún tipo de responsabilidad, se adoptarán las siguientes medidas:

- a. Elaborar y disponer de un procedimiento de selección, registro, y evaluación de proveedores.
- b. En este protocolo de proveedores se detallará el procedimiento de solicitud de firma de la declaración de conocimiento y aceptación del MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD), mientras que aquellos que tengan contrato, deberá suscribir un anexo o addendum adicional en cuya virtud declaran conocer la POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS y se obligan a cumplir con el MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD) de SOLEM.
- c. Además, todos los contratos asociados a compras deben estar custodiados por el área de compras, por lo que se deben entregar los contratos originales o copias de ellos (excluyendo los contratos que tiene a cargo RRHH).
- d. Inclusión de una declaración de proveedores, en virtud de la cual cada proveedor declara conocer y aceptar el MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD) implementado por SOLEM y que se obliga a cumplir con las exigencias establecidas en él, de conformidad al siguiente tenor: “Proveedores. Cláusula compliance Ley N° 20.393. El proveedor declara conocer que SOLEM ha implementado una Política de Prevención de Delitos, y un Modelo de Prevención de Delitos (MPD) de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley número 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Delitos Económicos (Ley N° 21.595). Dicha política y modelo de prevención se encuentra a disposición del proveedor quien en este acto declara haberlos leído y aceptado en todos sus términos. A mayor abundamiento, el proveedor se obliga a no realizar ninguna actividad que pueda ser considerada constitutiva de delito y muy especialmente, a dar pleno y cabal cumplimiento a la obligación de contar con un Modelo de Prevención de Delitos íntegro y efectivo que la ley 20.393 le ha impuesto. El proveedor se obliga a tomar todas las medidas necesarias que resulten necesarias para asegurar que sus respectivos trabajadores o dependientes, contratistas, o subcontratistas en su caso, no incurran en alguna de las conducta prohibidas por la

ley 20.393, y se obliga además a informar de inmediato a SOLEM, acerca de cualquiera de las conducta prohibidas por la ley 20.393, y/o que actual o potencialmente pudiera llegar a impactar en su respectiva responsabilidad penal, civil, o crédito y fama. Todo lo anterior, sin perjuicio de adoptar de inmediato las medidas necesarias para evitar o mitigar estos efectos de conformidad a lo dispuesto en la cláusula precedente, entregando toda la información requerida en el marco de las respectivas investigaciones”.

En esta materia es importante destacar que existe una política de operación entre partes relacionadas y un procedimiento de declaración jurada de partes relacionadas, en las cuales se incluye la hipótesis que algún colaborador declare una relación con algún proveedor de SOLEM.

3.4.6 MODIFICACIÓN Y CREACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Las acciones de prevención consisten en la aplicación de estrategias para evitar o reducir los costos generados por los riesgos identificados, estableciendo pautas de actuación, registro y control con el objeto de prevenir la comisión de delitos, por lo que la base de estas acciones preventivas está en la modificación de los procedimientos de cada área, adecuándolos al MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD).

Los procedimientos de cada área son las tareas que se realizan día a día en SOLEM, todo lo cual se encuentra documentado en un procedimiento escrito, el cual debe ser un apoyo para el que comienza a trabajar y debe ser actualizado y mejorado de acuerdo a las necesidades y a las mejoras que vaya teniendo la operación.

Con el objeto de reforzar la importancia del cumplimiento efectivo de este Modelo, se incluye expresamente en los procedimientos referencias a los propósitos, alcance, términos y definiciones relativas al mismo.

3.5 ACTIVIDADES DE DETECCIÓN

3.5.1 REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA

Se entiende por operación sospechosa, todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos o costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

Para ello la normativa vigente exige que se instruya y capacite a todo el equipo, y especialmente a los trabajadores o colaboradores que ocupen posiciones relevantes que les permitan detectar casos sospechosos o de riesgo de comisión de delitos.

En especial, a partir de la nueva Ley N°21.595 se permite que existan una serie de colaboradores encargados de prevenir delitos sancionados por la ley N° 20.393, actuando como una especie de monitores cuya principal función es ser vigías del cumplimiento normativo en la organización.

Algunas situaciones pueden indicar conductas tentativas de delito, caso en el cual será obligación del trabajador comunicarlo conforme al *procedimiento del canal de denuncias y consultas*. Será obligación del ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD), realizar la investigación que indique si debe desecharse o continuar o bien, reportar y/o denunciar.

A modo de ejemplo, a continuación, se exponen algunas de las referidas conductas:

- a. Cuando, sin justificación, resulte difícil o poco claro determinar la identidad del cliente persona natural o persona jurídica y sus representantes legales.
- b. Cuando se efectúen pagos en dinero efectivo por cantidades inusuales como forma de pago.
- c. Cuando la persona natural o jurídica con la cual se está contratando solicite cambiar el obligado al pago o el beneficiario del mismo.
- d. Cuando se pretende efectuar el pago de una factura con diferentes medios simultáneamente: dinero efectivo, cheque, vale vista, etc.
- e. Cuando el contratante de los bienes o servicios solicita sean destinados a una tercera persona de difícil identificación.
- f. Cuando un requerimiento de recaudación o pago resulta por sus características inusual, como sería el caso de una persona natural que desea efectuar un elevado número de operaciones sin un propósito comercial.
- g. Colaboradores con un estilo de vida que no corresponde con el monto de su salario.
- h. Colaboradores renuentes a disfrutar vacaciones.
- i. Colaboradores renuentes a aceptar cambios de su actividad o promociones que impliquen no continuar ejecutando las mismas actividades.
- j. Colaboradores que con frecuencia permanecen en la oficina más allá de la hora de cierre o concurren a ella por fuera del horario habitual.
- k. Colaboradores que frecuente e injustificadamente se ausentan del lugar de trabajo.

- l. Colaboradores que a menudo se descuadran en caja con explicación insuficiente o inadecuada.
- m. Colaboradores que impiden que otros compañeros de trabajo atiendan a determinados clientes.
- n. Colaboradores que utilizan su dirección personal para recibir la documentación de sus clientes.
- o. Colaboradores que muestran un inesperado y muy amplio incremento en sus ventas o un aumento inesperado y súbito en el cumplimiento de las metas.

3.5.2 PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS Y/O CONSULTAS

El procedimiento de investigación interna es fundamental para la implementación de un adecuado MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD), tal como lo exige en su artículo 4° N°2 la Ley N° 20.393. En primer término, porque son un mecanismo de cooperación con la autoridad que permite dar cuenta de la efectividad de los programas de cumplimiento. Por ello, se ha establecido un procedimiento de investigación que se activa toda vez que existe una denuncia o sospecha de la comisión de algún delito, comprometa o no la responsabilidad penal de la empresa.

Para cumplir esta finalidad, se ha dispuesto también que los resultados obtenidos por dichas investigaciones y su estado sean reportados regularmente a instancias de dirección de la empresa. Adicionalmente, los resultados de estas investigaciones que den cuenta de la sospecha de comisión de delito deberán ser puestos en conocimiento del Ministerio Público para que investigue las responsabilidades penales que corresponda.

Las investigaciones internas que se lleven adelante a partir del procedimiento aquí contenido buscan además de impedir delitos en curso, obtener la información necesaria para el aprendizaje corporativo que permita la prevención de futuras conductas análogas. Evidentemente no toda conducta reportada según los mecanismos internos será confirmada en la investigación.

SOLEM cuenta tanto con un “Procedimiento del Canal de Denuncias y Consultas” a disposición de colaboradores, proveedores y terceros, donde se instruye sobre el objetivo de este canal y el desarrollo del mismo, como también con un “Procedimiento para la resolución de denuncias y/o consultas”, el que sienta las directrices para que el ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD) en conjunto con el Comité de Ética y Cumplimiento, puedan resolver y decidir sobre aquellas hipótesis delictuales que puedan surgir entre colaboradores, proveedores o terceros relacionados con SOLEM.

3.5.3 REVISIÓN DE LITIGIOS

El ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD) deberá informar semestralmente al Comité de Ética y Cumplimiento de las siguientes situaciones:

- Actividades derivadas de fiscalizaciones realizadas por entidades regulatorias asociadas a escenarios de delitos relacionados al cohecho, lavado de activos, financiamiento de actos terroristas, receptación, apropiación indebida, corrupción, administración desleal, negociación incompatible y/o delitos informáticos.
- Demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a la organización en algún escenario de delito relacionado al cohecho, lavado de activos, financiamiento de actos terroristas, receptación, apropiación indebida, corrupción, administración desleal, negociación incompatible y/o delitos informáticos.
- Multas y/o infracciones cursadas o en proceso de revisión, por parte de entes reguladores asociados a escenarios de delito.

3.6 ACTIVIDADES DE RESPUESTA

El objetivo de las actividades de respuesta es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan con el MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD), o ante la detección de indicadores de delitos relacionados con el catálogo de ilícitos del artículo 1° de la Ley N° 20.393.

Como parte de las actividades de respuesta se contempla la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control.

3.6.1 DENUNCIA A LA JUSTICIA

Ante la detección de un hecho u omisión que implique una conducta que pueda tipificarse como delito, el ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD) determinará en conjunto con el Comité de Ética y Cumplimiento, la interposición acciones judiciales y/o denuncias ante los tribunales de justicia, Ministerio Público y/o la policía, según corresponda.

3.6.2 SISTEMA DE SANCIONES

Las políticas y procedimientos relativos al MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD) son obligatorios y se incorporan a las funciones y responsabilidades asignadas a cada empleado. La referencia a las políticas y procedimientos del MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD) y su conocimiento se incluirá expresamente en los contratos de

trabajo y en el perfil de cargo de cada colaborador elaborado por el área de recursos humanos.

3.6.2.1 Sanciones

A fin de lograr la producción de efectos disuasivos, se establece un sistema de sanciones especiales, las cuales están contenidos en el artículo 130 del Reglamento interno de orden, higiene y seguridad de SOLEM.

Las sanciones están relacionadas con la clasificación del respectivo riesgo, por lo que las conductas asociadas a riesgos con mayor probabilidad e impacto serán mayores.

3.6.2.2 Infracciones al MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

Se considerará que infringe el MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD) las siguientes conductas:

- a. No cumplir con los procedimientos establecidos por SOLEM, especialmente lo que diga relación con las acciones de respaldo, registro, seguimiento, control, comunicación y transparencia.
- b. No proporcionar, dentro de los plazos y/ o condiciones establecidas en cada caso, la información y/o documentación requerida por el ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD).
- c. No brindar al ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD) las facilidades necesarias para el desarrollo de auditorías y/o contralorías, como cualquier otro procedimiento de control, u obstruir tales acciones.
- d. No informar oportunamente por los gerentes de cada área, al ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD), de los cambios orgánicos y procedimentales de la empresa que puedan afectar al mapa de procesos y riesgos, como por ejemplo la incursión de la corporación en nuevas operaciones que levanten problemas legales no previstos, los cambios en el personal corporativo en áreas legalmente sensibles, alteraciones en los esquemas de incentivos o la exposición a presiones de competencia en el mercado que puedan orientar las motivaciones de los empleados a actos ilegales.
- e. Realizar denuncias y/o proporcionar información falsa.
- f. Negativa de los gerentes o demás funcionarios y trabajadores a prestar su declaración ante el ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD) sobre las operaciones y negocios relacionados con SOLEM.

- g. Resistencia a las órdenes relacionadas con el eficiente funcionamiento del MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD).
- h. Daño intencional, sustracción o utilización no autorizada de los sistemas, registros y archivos con los que cuenta el ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD).
- i. No colaborar en la investigación que se realice a raíz de un procedimiento de denuncia.
- j. Cualquier otra acción u omisión que diga relación con el incumplimiento a las normas establecidas en el presente MODELO y que implique poner en riesgo a la empresa de la responsabilidad penal.

3.7 ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN Y MONITOREO

3.7.1 AUDITORÍA

Con el fin de que el presente MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD) sea un instrumento activo que efectivamente logre su objetivo de prevenir la comisión de delitos dentro de la empresa, es imprescindible incluir un programa de monitoreo y seguimiento.

SOLEM está consciente de que no basta con establecer procedimientos para alcanzar sus fines preventivos, si esas acciones no se conocen por sus colaboradores o no se están cumpliendo como corresponde. De ahí también la importancia no sólo de implementar procedimientos de control, sino de ejecutarlos y evaluar su efectividad.

Por ello resulta necesario desarrollar métodos para verificar regularmente si está trabajando de forma eficaz y en su caso hacer los cambios necesarios.

Con el objeto de medir la real eficacia y cumplimiento del MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD) se deberá realizar una auditoría en forma anual, además de los controles aleatorios que determinará el ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD).

Las formas de auditar el funcionamiento del MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD), serán las siguientes:

- a. Realización de charlas y talleres participativos, de forma remota y presencial, en las que se busca saber el estado de conocimiento de los procedimientos generados con ocasión del MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD).
- b. Revisión material de los registros y respaldos establecidos en los procedimientos para cada riesgo.

Estos resultados servirán de insumo para la capacitación anual que debe realizar el ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD). De esta manera, se espera poder recoger la experiencia del año anterior, evaluar los frutos para una continua mejora en la implementación del MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD).

3.7.2 ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

El MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD) es un instrumento dinámico, ya que los riesgos pueden evolucionar con el tiempo. Por ello resulta necesario desarrollar métodos para verificar regularmente si está trabajando de forma eficaz y en su caso hacer los cambios necesarios.

A través del ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD), la empresa tiene el deber de mantener el contenido de sus programas de cumplimiento adaptados a cualquier cambio en los mapas de riesgo de la empresa (parte orgánica y procedimental). El mantenimiento de registros y la evaluación regular son esenciales para mantener un programa de prevención eficaz.

Será obligatoria la revisión del presente MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD) en los casos de reformas legislativas, adquisición o fusión con otras sociedades, así como cambios en el organigrama de la empresa.

Todo colaborador que tome conocimiento de algún cambio en las actuaciones o procedimientos que pueda modificar o generar un nuevo riesgo, deberá informarlo al ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD). Los gerentes y encargados de área serán especialmente responsables de comunicar en forma permanente al ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD) los hechos relevantes asociados al tema

3.7.3 POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE REGISTROS

Todos los registros del diseño, implementación, revisión y auditoría del MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD) serán conservados por el ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD). Esta documentación de los análisis efectuados al momento de construir el modelo, implementarlo, así como construir y operar sus modelos de control es demostración del esfuerzo sistemático y de buena fe de su sistema de prevención.

Esta información estará a disposición de las autoridades del Ministerio Público cuando fuera requerida, y el interlocutor directo con ellas y administrador autónomo de tal información será el ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD).